

**ESTATUTOS  
MARZO 17 DE 2018  
COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
SEDE PALMIRA  
COUNAL**

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

<b>CAPITULO I - RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.....</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL.....	5
ARTÍCULO 2. DOMICILIO.....	5
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.....	5
<b>CAPITULO II - CARACTERÍSTICAS, OBJETO, ACTIVIDADES .....</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 4. CARACTERÍSTICAS.....	5
ARTÍCULO 5. NATURALEZA.....	5
ARTÍCULO 6. FACULTAD LEGAL.....	8
<b>CAPITULO III - DE LOS ASOCIADOS.....</b>	<b>8</b>
ARTÍCULO 7. CALIDAD DE ASOCIADOS.....	8
ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES.....	9
ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS.....	9
ARTÍCULO 10. OTRAS DISPOSICIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS.....	9
ARTÍCULO 11. COMITÉ DE ADMISIONES.....	9
ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	9
ARTÍCULO 13. MUERTE PERSONA NATURAL Ó DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN PERSONA JURÍDICA.....	10
ARTÍCULO 14. RETIRO VOLUNTARIO.....	11
ARTÍCULO 15. DEVOLUCIÓN DE APORTES.....	11
ARTÍCULO 16. REINGRESO.....	12
<b>CAPITULO IV - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 17. DERECHOS FUNDAMENTALES.....	12
ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.....	13
ARTÍCULO 19. DEBERES.....	13
<b>CAPITULO V - RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>	<b>13</b>
ARTÍCULO 20. CAUSALES DE SANCIÓN.....	13
ARTÍCULO 21. SANCIONES.....	14
ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN.....	14
ARTÍCULO 23. NOTIFICACIÓN.....	15
ARTÍCULO 24. RECURSOS.....	15
<b>CAPITULO VI - RÉGIMEN ECONÓMICO.....</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 25. PATRIMONIO.....	15
ARTÍCULO 26. APORTES SOCIALES.....	15
ARTÍCULO 27. APORTES PERIÓDICOS.....	15
ARTÍCULO 28. APORTES EXTRAORDINARIOS.....	16
ARTÍCULO 29. CERTIFICACIÓN DE APORTES.....	16
ARTÍCULO 30. CESIÓN DE APORTES.....	16
ARTÍCULO 31. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE.....	16
ARTÍCULO 32. DEDUCCIÓN POR PÉRDIDAS.....	16
ARTÍCULO 33. CONTABILIDAD.....	16
ARTÍCULO 34. AUMENTO DE FONDOS Y RESERVAS CON CARGO AL GASTO.....	18
ARTÍCULO 35. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.....	18
ARTÍCULO 36. CONTABILIZACIÓN DE LA REVALORIZACIÓN.....	18
ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN PROPORCIONAL DE LA REVALORIZACIÓN.....	18
ARTÍCULO 38. REGLAMENTACIÓN.....	18
<b>CAPITULO VII - RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.....</b>	<b>18</b>
ARTÍCULO 39. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.....	18
ARTÍCULO 40. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.....	18

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

ARTÍCULO 41. RESPONSABILIDAD CON TERCEROS.....	18
ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.....	19
<b>CAPITULO VIII - ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y ASAMBLEA GENERAL .....</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 43. ADMINISTRACIÓN.....	19
ARTÍCULO 44. LA ASAMBLEA GENERAL.....	19
ARTÍCULO 45. CLASES DE ASAMBLEAS.....	19
ARTÍCULO 47. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.....	20
ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA.....	20
ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.....	20
ARTÍCULO 50. CONTENIDO CONVOCATORIA.....	21
ARTÍCULO 51. QUÓRUM.....	21
ARTÍCULO 52. COMISIÓN CUMPLIMIENTO DEL QUÓRUM.....	21
ARTÍCULO 53. DESINTEGRACIÓN QUÓRUM.....	21
ARTÍCULO 54. MAYORÍAS ESPECIALES.....	21
ARTÍCULO 55. REGLAMENTACIÓN SISTEMAS DE ELECCIÓN.....	21
ARTÍCULO 56. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.....	21
ARTÍCULO 57. ACTAS.....	22
ARTÍCULO 58. HABILIDAD DE ASOCIADOS.....	22
ARTÍCULO 59. FALTA DE QUÓRUM.....	22
ARTÍCULO 60. VOTACIONES.....	22
ARTÍCULO 61. FUNCIONES.....	22
<b>CAPITULO IX - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>23</b>
ARTÍCULO 62. COMPOSICIÓN.....	23
ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	23
ARTÍCULO 64. COMITÉ DE NOMINACIONES Y ESCRUTINIOS.....	24
ARTÍCULO 65. REUNIONES.....	24
ARTÍCULO 66. QUÓRUM.....	24
ARTÍCULO 67. INSTALACIÓN.....	24
ARTÍCULO 68. ACTAS.....	25
ARTÍCULO 69. REMOCIÓN.....	25
ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:.....	25
ARTÍCULO 71. COMITÉS ESPECIALES.....	28
<b>CAPITULO X - EL GERENTE .....</b>	<b>28</b>
ARTÍCULO 72. GERENTE.....	28
ARTÍCULO 73. GERENTE SUPLENTE.....	28
ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL GERENTE:.....	28
ARTÍCULO 75. INFORMES.....	30
<b>CAPITULO XI - JUNTA DE VIGILANCIA .....</b>	<b>30</b>
ARTÍCULO 76. CONFORMACIÓN.....	30
ARTÍCULO 77. FUNCIONES.....	30
ARTÍCULO 78. REUNIONES.....	31
<b>CAPITULO XII - REVISOR FISCAL .....</b>	<b>31</b>
ARTÍCULO 79. REVISORÍA FISCAL.....	31
ARTÍCULO 80. CALIDAD.....	32
ARTÍCULO 81. ALCANCE Y FUNCIONES.....	32
<b>CAPITULO XIII - FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....</b>	<b>33</b>
ARTÍCULO 82. DISOLUCIÓN.....	33
ARTÍCULO 83. LIQUIDADOR.....	33
ARTÍCULO 84. REUNIONES.....	33
ARTÍCULO 85. TRANSFORMACIÓN.....	34

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

<b>CAPITULO XIV - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ECONÓMICOS.....</b>	<b>34</b>
ARTÍCULO 86. MECANISMOS. ....	34
ARTÍCULO 87. REGLAMENTACIÓN. ....	34
<b>CAPITULO XV - REFORMA DE ESTATUTOS.....</b>	<b>34</b>
ARTÍCULO 88. APROBACIÓN. ....	34
ARTÍCULO 89. VIGENCIA Y NORMA DE INTERPRETACIÓN.....	34

**CAPITULO I - RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE  
OPERACIONES**

**Artículo 1. Razón Social.**

Por los presentes Estatutos, el Derecho Colombiano y los Principios del Cooperativismo, se regula una Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, denominada Cooperativa de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira, que adopta la sigla COUNAL.

**Artículo 2. Domicilio.**

La Cooperativa tiene su domicilio en el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero su ámbito de operaciones será todo el territorio Nacional, pudiendo establecer dependencia en todos los lugares del mismo.

**Artículo 3. Duración.**

La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos.

**CAPITULO II - CARACTERÍSTICAS, OBJETO, ACTIVIDADES**

**Artículo 4. Características.**

La Cooperativa reunirá las siguientes características:

1. Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios.
2. El número de asociados será variable e ilimitado.
3. Funcionará de conformidad con el principio de la participación democrática.
4. Realizará de modo permanente actividades de Educación Cooperativa.
5. Se integrará económica y socialmente al sector Cooperativo.
6. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados conservando la Equidad de acuerdo a sus aportes.
7. Su patrimonio será variable e ilimitado, sin perjuicio en lo establecido en los presentes estatutos, referente a los aportes mínimos irreductibles y el cumplimiento del margen de solvencia.
8. Sus reservas sociales serán irrepartibles, así como el remanente patrimonial en caso de liquidación.
9. Promoverá la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.
10. Podrá ser operador de libranza, de acuerdo a la Ley 1527 de abril 27 de 2012.

**Artículo 5. Naturaleza.**

La naturaleza de la Cooperativa es la de Empresa Asociativa sin ánimo de lucro, de interés social, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores de la entidad, creada

## **ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL**

---

con el objeto de contribuir permanentemente al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los Asociados, a través de las prácticas de la cooperación y la ayuda mutua.

La Cooperativa presta servicios de ahorro y crédito a sus asociados y se regula de acuerdo con la Ley, sus Decretos reglamentarios, los presentes Estatutos, la Doctrina y los Principios Cooperativos generalmente aceptados, disposiciones de las diferentes entidades de control y vigilancia estatal y en general, por las normas del Derecho Común aplicables a su condición de persona jurídica. Para cumplir con lo exigido en materia del sistema de administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), se debe tener en cuenta la Circular Externa No. 014 de diciembre de 2015, la circular Externa No. 015 de diciembre de 2015 y la Circular Externa No.04 de diciembre de 2017 que modifica el capítulo XI del título II y el capítulo IX del título III de la Circular Básica Jurídica.

**PARAGRAFO.** En todo caso la Cooperativa adoptara los Sistemas de Administración de Riesgo y los Sistemas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo bajo la normatividad que establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Su objeto principal es fomentar el ahorro entre sus asociados, satisfacer sus necesidades de crédito y promover el bienestar social de éstos y de sus familias.

5.1. En desarrollo de la actividad de ahorro y crédito, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

- a. Recibir aportes sociales de sus asociados.
- b. Captar ahorros de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT, o contractual.
- c. Otorgar créditos a sus asociados conforme a los reglamentos.
- d. Negociar títulos emitidos por terceros distinto de sus gerentes, directores y empleados.
- e. Celebrar contratos de apertura de crédito
- f. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público.
- g. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos
- h. Emitir Bonos
- i. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios según reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
- j. Las que autorice el gobierno nacional.

5.2. En desarrollo de la Promoción del Bienestar Social de sus asociados y sus familias la Cooperativa podrá:

- a. Facilitar a los asociados y a quienes por medio de reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración se hagan extensivos, la utilización de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similares, por medio de contratos o convenios con otras entidades.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

- b. Promover el desarrollo de actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte.

Con el objetivo de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar y generar mayores recursos que permitan garantizar los servicios permanentes de recreación y educación, los asociados contribuirán con un 0.4% de sus ingresos para los Fondos de Educación y Recreación, (0.2% para cada uno); mientras que los asociados que aportan el 18% de un S.M.M.L.V contribuirán con un 2.0% de un (1) S.M.M.L.V para los fondos antes mencionados (1% para cada uno); dichos fondos serán reglamentados por el Consejo de Administración.

- c. Brindar apoyos a los asociados ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su subsistencia.
- d. Organizar fondos especiales que permitan la prestación de auxilios, pensiones para casos de vejez, enfermedad, accidentes, casos fortuitos o de calamidad doméstica de sus asociados.
- e. Contratar seguros para los aportes sociales y depósitos de sus Asociados, así como para los créditos a su cargo, asumiendo directamente el costo, trasladándolo a ellos o sufragándolo con cargo al fondo de solidaridad.
- f. Servir de intermediaria con las entidades correspondientes para facilitar a los asociados la adquisición de Artículos varios, elementos de trabajo, estudio, deportes y mercancías en general.
- g. Asesorar a los asociados en la utilización de los servicios para optimizar sus beneficios.

5.3. En desarrollo de su Objeto Social, la Cooperativa solo podrá invertir en:

- a. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
- b. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objetivo social y hasta el 10% de su capital y sus reservas, siempre y cuando con ello no desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- d. En bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios de la cooperativa.
- e. La totalidad de las inversiones de capital no podrán superar el 100% de sus aportes sociales y reservas patrimoniales.
- f. La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

**PARÀGRAFO 1º:** Counal podrá realizar operaciones de libranza y actuar como entidad operadora de libranzas previa inscripción en el Registro Único de Operadores de Libranza, conforme a las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

Página 7 de 34

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

**PARÁGRAFO 2º:** Los recursos económicos para el desarrollo del objeto social de COUNAL tendrán origen lícito; para ello se implementarán los mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar, controlar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito al interior de COUNAL.

**Artículo 6. Facultad Legal.**

La Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con su objetivo social; podrá obtener recursos de crédito externo y realizar cualquier otra operación complementaria dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez en inversiones temporales, convenios y otras operaciones disponibles en el mercado.

COUNAL tiene definido los órganos de administración y control, el Oficial de Cumplimiento y los cargos para el funcionamiento operativo de la organización, todos tienen la obligación de verificar el cumplimiento de los reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el SARLAFT.

**CAPITULO III - DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 7. Calidad de Asociados.**

Tienen la calidad de asociados las personas que hayan firmado el Acta de Constitución o que sean admitidos por el Consejo de Administración, a través del Comité de Admisiones, siempre que estén dispuestos a cumplir con la Ley, con los presentes Estatutos y con los Reglamentos de la Cooperativa.

Podrán ser asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces de conformidad con las reglamentaciones que expida y apruebe el Consejo de Administración que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:
  - a) Ser trabajador dependiente o pensionado y garantizar los descuentos por nómina por medio de convenio con la entidad donde labora o comprometerse a pagar sus aportes y obligaciones por caja, en forma puntual.
  - b) Ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes de un asociado de la entidad, que fallezca. Luego del cruce de cuentas respectivo; podrá quedar asociado automáticamente como nuevo asociado.
2. También podrán ser Asociados a la Cooperativa, las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, así como las empresas o unidades económicas, donde sus propietarios

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

Página 8 de 34

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, siempre que convenga a los fines de la Cooperativa, a juicio del Consejo de Administración.

**Artículo 8. Requisitos para Personas Naturales.**

Para Adquirir la calidad de asociado se requiere:

- a. Ser trabajador dependiente ó pensionado.
- b. Recibir un curso de inducción en Economía Solidaria, para lo cual la Cooperativa le brindara las herramientas.
- c. Presentar por escrito solicitud de Admisión al Comité de Admisiones.
- d. Proporcionar la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa y autorizar que se efectúen las averiguaciones del caso.
- e. Encontrarse a paz y salvo con COUNAL, para el caso de ex asociados.
- f. Las demás que exijan y estipulen los reglamentos.

**Artículo 9. Requisitos para Personas Jurídicas.**

Los organismos o entidades que aspiren a ingresar como Asociados de la Cooperativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita al Comité de Admisiones, suscrita por el Representante Legal, acompañada del Certificado que acredite en debida forma la existencia de la entidad y la representación que ostenta, así como la constancia del órgano interno que sea competente, donde se acredite que fue autorizado la solicitud de ingreso a la Cooperativa (parte pertinente del acta) y el pago de los aportes sociales.
- b. Estados Financieros con corte al último día del mes anterior.
- c. Copia última Declaración de Renta.
- d. Las demás que el Comité considere necesarios.

**Artículo 10. Otras disposiciones para Personas Jurídicas.**

A los Asociados personas jurídicas les serán aplicables, lo pertinente, las disposiciones establecidas para los Asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con la Cooperativa, por conducto de su Representante Legal o su mandatario.

**Artículo 11. Comité de Admisiones.**

El Consejo de Administración nombrará de su propio seno, un Comité Especial, quien decidirá sobre la Admisión o Rechazo de las solicitudes de asociación que presenten los aspirantes a vincularse a COUNAL, con fundamento en los requisitos y reglamentos existentes. Todas las solicitudes a que se refiere el presente Artículo, deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días siguientes a su formulación.

**ARTICULO 12. Pérdida de la calidad de asociado.**

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

## ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL

---

La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causas:

- a. Fallecimiento Persona Natural ó Disolución o Liquidación de la Persona Jurídica.
- b. Retiro voluntario
- c. Pérdida de los requisitos para ser Asociado
- d. Exclusión

### CAUSALES DE EXCLUSION

- a. La mora mayor a 90 días en el pago de aportes origina la exclusión y se procederá a realizar el respectivo cruce de cuentas.
- b. El no cumplimiento y aceptación de las decisiones de la Asamblea y los órganos de administración y vigilancia.
- c. El efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la organización.
- d. El realizar con la organización, con sus Órganos de Administración y Vigilancia, así como con la Gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
- e. El emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la Organización.
- f. El estar incluido en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

**PARÁGRAFO 1º:** El proceso de establecer la causal y definir que se puede aplicar la exclusión, será realizado por la Junta de Vigilancia, quien deberá informar al Consejo de Administración los resultados del proceso, con los cuales se tomara la decisión de la exclusión o sanción establecida en el artículo 21 del presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 2º:** La pérdida de la calidad de asociado por mora en el pago de aportes no procederá cuando se trate de casos de incapacidad médica comprobada igual o superior a 3 meses.

**PARÁGRAFO 3º:** La desvinculación laboral de las empresas que determinan el vínculo de asociación, no implica la pérdida de carácter de asociado.

**PARÁGRAFO 4º:** Para las personas que se hayan excluido, por los literales a y b de las causales de exclusión del Artículo 12, el Comité de Admisiones, tendrá la potestad de analizar y recomendar ante el Consejo de Administración su reingreso a la Cooperativa.

### **Artículo 13. Muerte Persona Natural ó Disolución o Liquidación Persona Jurídica.**

#### **1. Muerte Persona Natural.**

En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida su calidad de asociado a partir de la fecha en que se produzca el fallecimiento, o el día que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta.

## **ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL**

---

Se procederá al retiro como asociado tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho y los beneficiarios presenten registro civil de defunción o copia de la sentencia de muerte por desaparecimiento, los registros civiles que demuestren el parentesco o la calidad de cónyuge y las demás pruebas necesarias.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta los artículos 26 y 49 de la Ley 79 de 1988, cuando la calidad de asociado se ha perdido por causa de muerte, COUNAL procederá a realizar el respectivo cruce de cuentas entre los aportes, captaciones y colocaciones del asociado.

### **2. Disolución ó Liquidación de la Persona Jurídica**

En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.

Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto o en liquidación pasarán a la entidad que se determine en la cesión, decisión judicial o en los estatutos de la entidad disuelta o liquidada, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La persona jurídica beneficiaria deberá presentar los documentos legales pertinentes para hacer efectiva la devolución de aportes.

En caso de dudas o disputas, COUNAL no entregará dichos saldos y los pondrá a disposición del juez o autoridad competente.

#### **Artículo 14. Retiro Voluntario.**

El retiro voluntario es la manifestación expresa del asociado de quererse desvincular de la Cooperativa. Se entenderá perdida la calidad de asociado por retiro voluntario a partir de la fecha de radicación de la solicitud que por escrito presente el asociado. La Gerencia informara al Consejo de Administración sobre las solicitudes de retiro tramitadas.

PARAGRAFO: Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo que de acuerdo con la Ley deba mantener la Cooperativa, o el margen de solvencia exigido según las normas que lo regulan, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

#### **Artículo 15. Devolución de Aportes.**

Ocurrida la pérdida de la calidad de Asociado, la Cooperativa dispondrá plazo entre uno (1) y cuarenta y cinco (45) días calendario, para hacer la devolución de los aportes siempre y cuando con ello no se afecte la liquidez que requiere la Cooperativa para el cumplimiento de sus operaciones ordinarias, el cuyo caso el plazo se ampliará hasta cuando desaparezcan los factores que impiden la devolución.

## **ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL**

---

El Consejo de Administración reglamentará con carácter general, la manera de efectuar dichas devoluciones, señalando al efecto términos, sorteos y otros procedimientos con el fin de evitar que se perjudique la buena marcha Cooperativa. Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa.

### **Artículo 16. Reingreso.**

El Asociado que presente renuncia a la Cooperativa, podrá solicitar reingreso, después de transcurridos seis (6) meses de la desvinculación. Se deberá acreditar los mismos requisitos que los asociados nuevos; adicionalmente estar a paz y salvo con COUNAL y reintegrar un veinte por ciento (20%) de un SMMLV como base para sus aportes.

## **CAPITULO IV - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 17. Derechos Fundamentales.**

Serán derechos fundamentales de los asociados los consagrados en las disposiciones legales y expresamente los siguientes:

- a. Utilizar el servicio de la Cooperativa de acuerdo con las reglamentaciones existentes y realizar con ella las operaciones que autoriza la Ley y los presentes Estatutos y beneficiarse de los programas de Bienestar Social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos respectivos.
- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa.
- d. Participar en el análisis y toma de decisiones en el seno de la Asamblea y ejercer la función del sufragio en los eventos que así se haya establecido según el principio de que a cada asociado hábil corresponde un (1) voto.
- e. Participar en la distribución de los excedentes en la forma establecida por la Asamblea General.
- f. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y balances, en la forma prescrita en los Estatutos y Reglamentos.
- g. Presentar propuestas y reclamos relacionados con la prestación de los servicios o con infracciones a los Estatutos y reglamentos en que incurran los administradores o los asociados, a través de la Junta de Vigilancia.
- h. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, sujetándose al procedimiento establecido en los Estatutos y Reglamentos.
- i. Designar los beneficiarios de los seguros y auxilios, en caso de fallecimiento, a los que tendrán derecho siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos necesarios para su otorgamiento.
- j.

**PARAGRAFO 1°:** El ejercicio de los Derechos estará condicionado al cumplimiento de los Deberes.

**PARAGRAFO 2°:** La cooperativa no podrá establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

**Artículo 18. Suspensión de Derechos.**

Los derechos consagrados en la Ley y en los Estatutos, sólo podrán ejercerse por los Asociados, que no les hayan sido suspendidos los mismos por decisión del Consejo de Administración.

**Artículo 19. Deberes.**

Además de los deberes consagrados en las disposiciones legales, los Asociados tendrán los siguientes deberes:

- a. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- b. Abstenerse de ejecutar o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- c. Cumplir rigurosamente con el pago de aportes, la amortización de créditos y con las demás obligaciones y compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- d. Someterse estrictamente a los Estatutos y los Reglamentos de la Cooperativa, así como acatar y cumplir las decisiones de sus Órganos de Administración y Vigilancia.
- e. Cumplir las comisiones y encargos que se le asignen, en función de la Cooperativa.
- f. Participar activamente en los actos y reuniones que convoque la Cooperativa y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que fueren elegidos.
- g. Demostrar actitud de unidad e identidad, tanto con el objeto de la Cooperativa, como con los miembros de la misma.
- h. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, sobre las características del Acuerdo Cooperativo y sobre los Estatutos que rigen la Cooperativa.

**CAPITULO V - RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 20. Causales de Sanción.**

El Consejo de Administración sancionará a los Asociados que cometan cualquiera de las siguientes infracciones:

- a. Participar en actos de indisciplina que puedan alterar el normal desarrollo y la estabilidad de la cooperativa
- b. La realización de actos contrarios a los intereses y fines de la Cooperativa.
- c. La realización de actos de ultraje o de irrespeto contra los trabajadores de la Cooperativa, los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, con ocasión del desempeño de sus cargos.
- d. La no-participación justificada en los eventos sociales o democráticos a que se les hubiere convocado.
- e. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de lo cual el Asociado hubiese tenido conocimiento y/ó presentar documentación falsa para obtención de servicios.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

- f. La negativa sin justa causa a cumplir las comisiones o encargos conferidos en beneficio de la Cooperativa
- g. La negativa de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás Asociados la puedan recibir.
- h. Dar a los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa, utilización distinta a la de aquella para la cual fueron solicitados.
- i. Utilizar los servicios de la Cooperativa para beneficiar fraudulentamente a terceros no asociados.
- j. La realización dolosa de actos delictivos en perjuicio de la Cooperativa o de sus Asociados.
- k. Registrar retraso superior a noventa (90) días en pago de sus aportes y obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- l. El incumplimiento de los deberes como Asociado.
- m. La realización de actividades económicas, sociales, bien sea en entidades financieras o del comercio en general, cuyo resultado afecte negativamente o perjudique el patrimonio y/o el buen nombre los Asociados.

**Artículo 21. Sanciones.**

Las sanciones que deba imponer el Consejo de Administración a los asociados tendrán relación directa con la gravedad de la falta y las consecuencias generadas por la misma para la Cooperativa como institución o para quienes la conformamos.

Estas sanciones podrán ser:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Multa de acuerdo al reglamento que expida el Consejo de Administración.
- c. Suspensión de los derechos como Asociado.
- d. Exclusión.

Estas sanciones pueden imponerse de manera conjunta o separadamente. Tendrán además la calificación de falta leve, grave o gravísima.

**PARÁGRAFO:** A las infracciones contempladas en los literales d, f y g del artículo 20° del presente estatuto no les será aplicable la sanción de exclusión.

**Artículo 22. Procedimiento de Sanción.**

Compete al Consejo de Administración decidir sobre la sanción que imponga al Asociado, con base en el conocimiento que se tenga sobre realización de la conducta que configure la causal. El Presidente y El secretario practicarán las diligencias necesarias para la conformación sumaria de un pliego de cargos, del cual darán traslado al Asociado, por un término de quince (15) días, a fin que presente sus descargos. Con base en todo lo anterior, el Consejo de Administración decidirá.

**PARÁGRAFO:** Los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración sólo podrán ser excluidos por decisión de la Asamblea General y contra ella no cabe recurso alguno.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

**Artículo 23. Notificación.**

Para efectos del traslado prescrito en el Artículo anterior, se le comunicará al Asociado personalmente o mediante comunicación cablegráfica, dirigida a la última dirección registrada en la Cooperativa, o en su defecto, mediante fijación de aviso en lugar público de la sede del domicilio de la Cooperativa durante cinco (5) días. Este procedimiento se aplicará para notificar la sanción impuesta.

**Artículo 24. Recursos.**

Contra la decisión de sanción procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se modifique, aclare o revoque. El Consejo de Administración resolverá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación del recurso, el cual deberá formularse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. La decisión que resuelva el recurso será notificada en la forma prevista en el Artículo veinte (20) del presente Estatuto. En los casos de Exclusión o Suspensión de derechos si el consejo ratifica la Sanción una vez el asociado haya presentado el recurso de reposición; este podrá utilizar el recurso de la Apelación ante el Comité de Apelaciones, durante los cinco días siguientes a la confirmación de la sanción, dicho recurso deberá formularse por escrito. El comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la asamblea general para periodos de un (1) año. El comité de apelaciones deberá resolver los recursos Interpuestos en un término no superior a treinta días, sus decisiones se consideran cosa juzgada.

**CAPITULO VI - RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 25. Patrimonio.**

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Los aportes sociales amortizados.
- c. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- d. Donaciones y auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.

**Artículo 26. Aportes Sociales.**

Los aportes sociales, los Asociados ordinariamente los satisfarán en dinero y extraordinariamente en especie o en trabajo convencionalmente avaluado entre el Asociado y la Cooperativa, siempre que el Consejo de Administración aprueben en cada caso estas formas de pago.

Los aportes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables, conforme a las leyes vigentes.

**Artículo 27. Aportes Periódicos.** Los Asociados personas naturales y jurídicas, deberán entregar mensualmente, a título de aportes sociales, el tres punto seis por ciento (3.6%) de los ingresos del asociado, sin exceder al diez y ocho por ciento (18%) de un (1) S.M.M.L.V.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

Quedando facultado el Consejo de Administración para reglamentar lo pertinente a los aportes.

**PARAGRAFO N° 1:** Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**PARAGRAFO N°2:** El asociado podrá incrementar el % o monto de la cuota mensual de aportes, mediante autorización escrita; en el evento de querer disminuirla nuevamente deberá informarlo por escrito, sin que dicha cuota sea inferior al 3.6% de un SMMLV.

**Artículo 28. Aportes Extraordinarios.**

La Asamblea General podrá ordenar que los Asociados efectúen aportes sociales en forma extraordinaria, pudiéndole dar facultades al Consejo de Administración para que reglamente la forma de pago.

**Artículo 29. Certificación de Aportes.**

A solicitud de los Asociados, el Revisor Fiscal, conjuntamente con el Gerente, certificarán el valor de los aportes sociales, que en ningún caso será prueba en contra de la Cooperativa.

**Artículo 30. Cesión de Aportes.**

Los aportes sociales podrán cederse a otros Asociados, cuando así lo apruebe para cada caso el Consejo de Administración, según conveniencia de la Cooperativa.

**Artículo 31. Capital Mínimo Irreducible.**

Fijase como capital mínimo irreducible el valor de \$1.322.932.000 como aportes efectivamente pagados por los asociados en su totalidad mediante los aportes ordinarios, la constitución de reservas y la revalorización del patrimonio; monto que será ajustado anualmente con el IPC.

**Artículo 32. Deducción por Pérdidas.**

Si al momento de producirse la pérdida de la calidad de Asociado, dentro de sus estados financieros la Cooperativa presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada.

**Artículo 33. Contabilidad.**

La contabilidad de la Cooperativa será llevada de conformidad con las normas y procedimientos consagrados en la Ley y reglamentos vigentes. Además, se observarán las siguientes normas especiales:

1. La Contabilidad se ajustará estrictamente a las normas y principios contables, de tal forma que refleje de manera razonable, íntegra, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la entidad.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

2. Mensualmente se producirá un balance de prueba, correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado por el Consejo de Administración en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva.
3. Con la periodicidad del caso, se rendirán cuentas a las entidades estatales de vigilancia y control que las requieran de conformidad con las normas, reglamentos y de acuerdo con los convenios que rigen las operaciones de la Cooperativa.
4. Cada ejercicio económico cargará con sus propias obligaciones.
5. A 31 de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirá un Balance General junto con el Inventario y un Estado de Resultados.
6. Si del Ejercicio resultaren Excedentes, de estos se tomará el veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación de la Reserva de Protección de Aportes Sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para constitución e incremento del Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad. El remanente podrá aplicarse en parte, o en todo, según lo determine la Asamblea, de la siguiente manera:
  - a. Para la constitución o incremento de un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales.
  - b. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
  - c. Para la constitución e incremento de un Fondo para la Amortización de Aportes de los Asociados.
  - d. Para la constitución e incremento de Otras Reservas y Fondos con fines determinados.
  - e. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.

**PARAGRAFO 1°:** No obstante lo previsto en los literales anteriores, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**PARÁGRAFO 2°:** En caso de aprobarse un retorno de excedentes por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en la forma contemplada en el literal b. del presente Artículo, las sumas correspondientes se destinarán a

1. Incrementar los aportes sociales individuales de los asociados.
2. Abonarlos a cuentas de ahorros.
3. Abonar dichos excedentes a obligaciones crediticias.
4. Retirarlos

**PARÁGRAFO 3°:** La Asamblea General podrá establecer un fondo para amortización de los Aportes Sociales, cuyos recursos provendrán de la porción del remanente a que se refiere el literal c. y que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados. La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

**Artículo 34. Aumento de Fondos y Reservas con cargo al Gasto.**

La Asamblea General podrá autorizar al Consejo de Administración, para que con cargo al ejercicio contable se hagan incrementos progresivos de los Fondos y Reservas existentes.

**Artículo 35. Fondo de Revalorización de Aportes.**

La finalidad del Fondo de Revalorización de Aportes, es la de reconocer una compensación por la pérdida del poder adquisitivo de los aportes sociales y una vez constituido, sus recursos podrán utilizarse en el ejercicio siguiente al de su constitución, de manera retroactiva o a posteriori, o de ambas maneras, según lo determine la Asamblea General, que igualmente deberá fijar el porcentaje del reconocimiento dentro del límite establecido por el gobierno, estableciéndose como reconocimiento hasta el IPC causado de acuerdo a la certificación del DANE para el año inmediatamente anterior

**Artículo 36. Contabilización de la Revalorización.**

El reconocimiento que se haga a los Asociados, con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes, se abonará al valor de sus aportes sociales y no se tendrá en cuenta para su liquidación el valor de los aportes sociales amortizados.

**Artículo 37. Liquidación Proporcional de la Revalorización.**

La Revalorización de aportes se liquidará proporcionalmente según la antigüedad de los aportes.

**Artículo 38. Reglamentación.**

Corresponde al Consejo de Administración, reglamentar la utilización de los fondos y reservas constituidas con fines especiales, de acuerdo con las directrices generales trazadas por la Asamblea General, así como el funcionamiento y utilización de los fondos de educación y solidaridad.

**CAPITULO VII - RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE  
LOS DIRECTIVOS**

**Artículo 39. Responsabilidad de la Cooperativa.**

La Cooperativa responderá ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de ella, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 40. Responsabilidad de los Asociados.**

La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes a la fecha de la desvinculación como Asociado. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales que le difieran obligaciones con la Cooperativa, los Asociados responden ilimitadamente.

**Artículo 41. Responsabilidad con terceros.**

La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros y con sus Asociados, compromete la totalidad del patrimonio de la Cooperativa.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

Página 18 de 34

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

**Artículo 42. Responsabilidad de los Directivos.**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos, omisiones o exralimitaciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los Estatutos y Reglamentos de conformidad con las leyes vigentes, debiendo resarcir los perjuicios que con ello hubieren causado a la Cooperativa, Los Miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este Artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** COUNAL establecerá los procedimientos para la vinculación de asociados, proveedores y terceros, y los procedimientos para el registro de sus operaciones, los cuales incluirán todo lo de obligatorio cumplimiento en materia de SARLAFT.

**CAPITULO VIII - ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 43. Administración.**

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente. La vigilancia será ejercida por el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia quien ejercerá las funciones de autocontrol.

**Artículo 44. La Asamblea General.**

La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea sólo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria Formal.
2. Quórum Estatutario.
3. Instalación Pública.
4. Deliberaciones y decisiones sujetas a la Ley, los Estatutos y el Reglamento Especial.

**Artículo 45. Clases de Asambleas.**

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año y las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) por lo menos de los Asociados, lo crean indispensable o conveniente. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Estas Asambleas sólo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

**Artículo 46. Asamblea de Delegados.** Las Asambleas Generales serán de Asociados hábiles o de Delegados, las mismas deberán celebrarse en un lugar dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa y el Consejo de Administración garantizará que la totalidad de Asociados o Delegados conozcan las convocatorias.

**PARAGRAFO 1°:** La Asamblea se realizará por Delegados cuando la Cooperativa en su Base Social este compuesta por trescientos (300) o más asociados.

**PARÁGRAFO 2°:** Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de Delegados, cuyo número no exceda el diez por ciento (10%) de los Asociados y que no sea inferior a 20 delegados. Los Delegados elegidos tendrán un período de vigencia de un (1) año.

**PARÁGRAFO 3°:** A las Asambleas de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 47. Asambleas Extraordinarias.**

Las Asambleas Extraordinarias serán de Asociados, si la Asamblea Ordinaria anterior igualmente fue de Asociados o será de Delegados, si la última Asamblea Ordinaria también fue de Delegados.

**Artículo 48. Convocatoria.**

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, que deberá hacerse conocer a los Asociados o delegados mediante aviso que se fijará en las dependencias de la Cooperativa el cual deberá permanecer hasta el día de la celebración de la Asamblea, adicionalmente se podrá utilizar cualquier otro medio de información.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria durante los términos establecidos en el presente estatuto lo deberá hacer la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días siguientes. Si esta no lo hace dentro del referido plazo, el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días inmediatamente subsiguientes deberá hacer la convocatoria y si este tampoco convocare, podrán convocar el quince por ciento (15%) de los Asociados o Delegados hábiles. En todo caso deberá respetarse la antelación y procedimientos de convocatoria.

**Artículo 49. Convocatoria Asamblea Extraordinaria.**

La convocatoria de Asambleas Extraordinarias deberá efectuarlas el mismo Consejo de Administración, ya sea por iniciativa propia o no. En caso de que la iniciativa no provenga del Consejo de Administración, quien por los Estatutos tenga facultad para hacerlo, deberá presentar la solicitud al Consejo, a fin de que se haga la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Ante la renuencia del Consejo de Administración a convocar Asamblea Extraordinaria, convocará directamente el estamento que lo solicitó acogiéndose a la antelación y procedimientos para convocar.

**PARAGRAFO:** El Asociado o delegado que no asista a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, deberá cancelar una multa equivalente a una doceava parte del salario mínimo legal mensual vigente si no ha presentado excusa por escrito con 24 horas de

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

antelación, la validez de las excusas será determinada por la Junta de vigilancia, y podrá ser descontada por nómina o de las solicitudes de crédito presentadas a la entidad.

**Artículo 50. Contenido Convocatoria.**

En la convocatoria se determinará el día, hora y lugar en que ha de celebrarse la Asamblea y la indicación de los asuntos de que se ocupará.

**Artículo 51. Quórum.**

La concurrencia de la mitad de los Asociados hábiles a la Asamblea General constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido de Asociados. Se levantará un Acta en que conste tal circunstancia y el número, si es posible el nombre de los asistentes, suscrita por el presidente y secretario de la Junta de Vigilancia, una vez cumplida esta formalidad podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de Asociados asistentes no sea inferior al diez por ciento de los Asociados hábiles ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de la Asamblea de Delegados, el quórum no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los Delegados.

**Artículo 52. Comisión Cumplimiento del Quórum.**

En caso de ausencia de la Junta de Vigilancia, para efectos de la función asignada en el Artículo anterior, la Asamblea elegirá una comisión de tres (3) miembros que suscriba el Acta.

**Artículo 53. Desintegración Quórum**

Constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo indicado en el **Artículo 51** del presente Estatuto.

**Artículo 54. Mayorías Especiales.**

Para decidir sobre la disolución y liquidación de la Cooperativa, así como fusión e incorporación, transformación, reforma de Estatutos y escisión se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de Asociados o Delegados presentes.

**Artículo 55. Reglamentación Sistemas de Elección.**

El Consejo de Administración reglamentará los sistemas y procedimientos de elección, pero en todo caso, cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral.

**Artículo 56. Desarrollo de la Asamblea.**

Reunidos los Asociados o Delegados, según el caso, bajo la dirección del Presidente o en su defecto del Vicepresidente del Consejo de Administración, se instalará la Asamblea y se verificará el quórum; establecido éste, se aprobará o ratificará el reglamento propuesto por el Consejo de Administración. A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un Presidente y un Secretario. Actuará como Secretario, el mismo del Consejo de Administración, sino se dispusiere el nombramiento de un Secretario ad-hoc. La persona elegida como Presidente tomará posesión y

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

## **ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL**

---

declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente, se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo.

### **Artículo 57. Actas.**

De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en Acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario, así como por una comisión de dos (2) Asociados o Delegados, elegidos por la misma Asamblea. Las Actas de la Asamblea General deberán incorporarse en un libro donde se ordenará en forma consecutiva.

### **Artículo 58. Habilidad de Asociados.**

Con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea deberá publicarse en las dependencias de la Cooperativa la lista de Asociados hábiles e inhábiles. Si la Asamblea ha de ser de Delegados, la lista de Asociados hábiles e inhábiles deberá fijarse con cinco (5) días de anticipación a la iniciación del proceso de elección de Delegados.

**PARÁGRAFO:** Serán considerados Asociados hábiles, los inscritos en el registro social, que a la fecha de revisión para definir la habilidad o inhabilidad de los asociados se encuentren al día en sus obligaciones con corte a diciembre 31 y que no tengan suspendidos sus derechos.

### **Artículo 59. Falta de Quórum.**

Si convocada una Asamblea, ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días, ni después de treinta (30), contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

### **Artículo 60. Votaciones.**

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado o delegado hábil un (1) solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. Los asociados personas jurídicas participarán en las Asambleas por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe.

**PARAGRAFO:** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Empleados de la Cooperativa que sean Asociados no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en caso de aprobación de estados financieros, cuentas, e informes.

### **Artículo 61. Funciones.**

Son funciones de la Asamblea General, las siguientes.

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y de vigilancia con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultado de las tareas encomendadas a éstos.
5. Aprobar o improbar los Estados Financieros el fin del ejercicio.
6. Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

7. Fijar aportes extraordinarios.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
10. Las demás que les señalen los Estatutos y las Leyes.

## **CAPITULO IX - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 62. Composición.**

Corresponde al Consejo de Administración la dirección, y gestión superior de la Cooperativa con miras a la realización del objeto social. El Consejo estará subordinado en su acción a la Ley, los Estatutos y Reglamentos, y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. A él estarán subordinados el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa. Estará Integrado por nueve (9) miembros principales, para periodos de tres años y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, dos (2) años y un (1) año pudiendo ser removidos libremente. Renovando tres (3) principales anualmente y los suplentes de acuerdo al vencimiento del periodo en el que fueron elegidos.

### **Artículo 63. Requisitos para ser Miembro del Consejo de Administración.**

Para ser elegido o desempeñar funciones como miembro del Consejo de Administración, se requiere:

1. Ser Asociado o delegado hábil al momento de la convocatoria de la Asamblea que lo elige y actuar en ella. También podrán ser elegidos los representantes legales de las personas jurídicas asociadas que actúen en dicha condición.
2. Tener una vinculación como Asociado activo de COUNAL en forma consecutiva no inferior a un (1) año. Acreditar como mínimo (20) horas de educación en economía solidaria y/o conocimientos básicos ó experiencia en administración financiera, debidamente certificados.
3. No tener parentesco con los funcionarios de COUNAL, con otro consejero o integrante de la Junta de Vigilancia, hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad, (1º.) de afinidad o único civil.
4. No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos y especialmente no haber sido sancionado o condenado por la comisión de delitos financieros.
5. No haber sido sancionado por alguna de las entidades de vigilancia y control estatal.
6. No encontrarse en las causales de incompatibilidad contemplada en el Artículo 60 de la Ley 454 de 1.998.
7. Acreditar que cuenta con suficiente dignidad y aptitudes personales; por lo tanto no podrá ser elegido o desempeñar el cargo como miembro del Consejo de Administración, quien incurra en uno o varios de los siguientes considerádoos: la provocación reiterada de riñas o escándalos públicos, la mala fe en los negocios, la pública embriaguez consuetudinaria o el hábito injustificado de drogas estupefacientes, la dilapidación del patrimonio en perjuicio de los acreedores, la inmoralidad crediticia.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

8. Realizar ante la Asamblea General una sustentación pública de las actividades a desarrollar por parte del cabeza de lista de cada plancha, para la respectiva vigencia, con una duración máxima de cinco (5) minutos.

**PARAGRAFO:** Los asociados que no reúnan las condiciones respecto a la acreditación como mínimo de 20 horas de educación en economía solidaria deberán recibirla durante el mes siguiente a la elección para efectos de darle la legalidad correspondiente.

**Artículo 64. Comité de Nominaciones y Escrutinios.**

Para establecer un mecanismo ágil en la elección de dignatarios, la Asamblea nombrará un Comité de Nominaciones y Escrutinios, el cual estará integrado por tres (3) delegados y un miembro de la Junta de Vigilancia, designado por este organismo, quienes se encargarán de inscribir las diferentes planchas, listas o postulaciones que se presenten según el caso, para conformar los diferentes organismos de administración, control y vigilancia. Este comité será el encargado de presentar las Planchas a la Asamblea y contar los respectivos votos.

**Artículo 65. Reuniones.**

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada mes, según calendario que adopte y extraordinariamente cuando sea necesario, a juicio del Presidente, o la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal. La convocatoria se hará por el Presidente, con una antelación no inferior a 24 horas, la cual se hará por escrito, y con citación del orden del día programado.

**Artículo 66. Quórum.**

La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Por regla general, las decisiones del Consejo de Administración, se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión, sin embargo, cuando la concurrencia sea de la simple mayoría de los consejeros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir, por derecho propio la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal; cuando se les convoque, los demás Asociados y Trabajadores de la Cooperativa.

El Gerente tendrá derecho a asistir, salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieren de su presencia. Estos funcionarios y Asociados convocados, tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones.

**Artículo 67. Instalación.**

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio y del mismo organismo designará al Presidente, Vicepresidente y un Secretario, con sujeción a lo establecido en el Reglamento Interno de dicho organismo, ejercerá sus funciones una vez se haya posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

**Artículo 68. Actas.**

De lo acordado en las reuniones del Consejo de Administración, se levantarán Actas por el Secretario, que suscribirá conjuntamente con el Presidente y se conservarán en un libro especial de Actas del Consejo, en forma consecutiva.

**Artículo 69. Remoción.**

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

1. Inasistencia sin justa causa a juicio de cada organismo a tres (3) reuniones ordinarias en forma acumulativa o al 30% de las convocadas en el periodo de un (1) año.
2. Por Interferir en el buen funcionamiento del organismo.
3. Por utilizar indebidamente Información privilegiada.
4. Por ser renuente a los actos de Inspección y vigilancia.
5. Por reiterativo Incumplimiento a las labores encomendadas.

**PARAGRAFO 1°:** Los casos de remoción se darán a conocer a la Asamblea para que ésta lo tenga presente, en tal caso el asociado quedará inhabilitado para postularse a alguno de los órganos de administración y control de la Cooperativa, durante un periodo de tres (3) años.

**PARAGRAFO 2°:** Si en razón de lo previsto en el presente Artículo, se redujere el número de integrantes del Consejo de Administración a seis (6), el Consejo deberá, en forma inmediata, convocar a Asamblea Extraordinaria para que provea los cargos de los puestos vacantes por el resto del periodo.

**Artículo 70. Funciones del Consejo de Administración:**

1. Adoptar su propio reglamento y normas para la prestación de los servicios de la Cooperativa y la correcta aplicación de los Estatutos. Los reglamentos internos y de funcionamiento, así como las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán contener incompatibilidades y prohibiciones tendientes a mantener la integridad y la ética en el funcionamiento de la Cooperativa.
2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices señaladas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
3. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente y controlar y evaluar su ejecución y la gestión del gerente.
4. Establecer la planta de personal de la Cooperativa y los parámetros generales para su remuneración. Así como las políticas de su manejo y las de bienestar social, fijar sus funciones y el monto y naturaleza de las fianzas que deban constituirse.
5. Nombrar al Gerente y su suplente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de su competencia, en operaciones que comprometan a la Cooperativa.
6. Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y programar sus propias actividades.
7. Decidir sobre la devolución de aportes, traspaso de los mismos, integración de la Cooperativa con otros organismos cooperativos.
8. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

9. Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la Cooperativa y las Resoluciones de la Asamblea.
10. Designar las personas que representarán a la Cooperativa ante los organismos de integración.
11. Imponer a los Asociados las sanciones contempladas en el presente estatuto.
12. Proponer a la Asamblea un proyecto de Reglamento de la misma.
13. Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en los **Artículos** 48 y 49 de los presentes estatutos.
14. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las del Autocontrol.
15. Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa sobre su verdadera situación económica y social, junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.
16. Resolver las dudas que surgieren de la interpretación de estos Estatutos.
17. Velar porque los actos de la cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa.
18. las demás atribuciones que le señale la Ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como Administrador Superior de la Entidad.
19. Autorizar al Gerente para:
  - a. Efectuar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y hacer los traslados de recursos que estime conveniente.
  - b. Adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles que se requieran para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
  - c. Celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones que excedan la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  - d. Celebrar convenios y contratos con otras Entidades Cooperativas para la prestación de servicios diferentes a los establecidos en su objeto social.
  - e. Asociarse con entidades de otro carácter jurídico para el cumplimiento del objeto social siempre y cuando no se desvirtúe el propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
  - f. Adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
20. Aprobar las operaciones de crédito que soliciten las siguientes personas: los Miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, el Representante legal, Asociados titulares del 5% o más de los Aportes sociales, Las personas Jurídicas de las cuales los anteriores sean Administradores o miembros de la Junta de vigilancia, Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores. Se requerirá de un numero favorable, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de la Cooperativa.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

## **ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL**

---

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En éstas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

### **PARAGRAFO 1°: -Incompatibilidades:**

- a. Queda prohibido conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la entidad.
- b. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de las Juntas de Vigilancia de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
- c. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- d. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.
- e. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias de la materia (Art. 61 Ley 454 de 1998)

### **PARAGRAFO 2°: Funciones del Presidente Consejo de Administración.** Como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- c. Promover en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de la Cooperativa y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales y con los asociados en particular.
- d. Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
- e. Aprobar con su firma las Actas de reuniones del Consejo.

**PARAGRAFO 3°:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si éste falta definitivamente por cualquier causa, el Consejo elegirá uno nuevo.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

**Artículo 71. Comités Especiales.**

El Consejo de Administración podrá delegar en Comités Especiales, integrados por miembros del mismo Consejo, de los cuales puede hacer parte el Gerente, en cumplimiento de alguna de sus funciones, reglamentándoles su funcionamiento. En todo caso deberá crearse un Comité de Educación.

El Comité de Educación estará encargado de promover, orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa y social, de conformidad con las pautas que le señala el Consejo de Administración y de elaborar cada año el Proyecto Educativo Social y Empresarial (PESEM) y el presupuesto exigido por la Ley, así como de dirigir y controlar su ejecución.

**CAPITULO X - EL GERENTE**

**Artículo 72. Gerente.**

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y el Consejo de Administración y ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad. Será nombrado y removido libremente por el consejo de Administración. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y tendrá bajo su dependencia los empleados de la Administración.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración velará porque el Gerente cumpla condiciones de idoneidad y honorabilidad, mediante la comprobación de poseer los conocimientos adecuados y de no registrar antecedentes que desvirtúen estas condiciones, tales como la provocación reiterada de riñas o escándalos públicos, la mala fe en los negocios, la pública embriaguez consuetudinaria o el hábito injustificado de estupefacientes, la dilapidación del patrimonio en perjuicio de los acreedores, la inmoralidad crediticia.

**Artículo 73. Gerente Suplente.**

El Consejo de Administración podrá elegir un Suplente permanente del Gerente, para que lo reemplace en las ausencias temporales, quien además, deberá cumplir las mismas condiciones para ser Gerente.

**Artículo 74. Funciones del Gerente:**

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización, para lo cual debe velar porque sus actos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

2. Nombrar los trabajadores de la Cooperativa y fijarles su remuneración, de acuerdo con la planta de personal y pautas que determine el Consejo de Administración. Así mismo, administrar las relaciones laborales dando por terminados sus contratos de trabajo, si hubiere lugar, de acuerdo con las normas laborales vigentes.
3. Actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de la Cooperativa, atribución esta que podrá delegar en sus subalternos, de acuerdo con la organización administrativa de la Cooperativa.
4. Velar por que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
5. Preparar y enviar a los organismos gubernamentales de vigilancia y control los informes que estos soliciten.
6. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
7. Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación, así como proyectos específicos, tendientes al logro de los objetivos sociales.
8. Celebrar y ejecutar en nombre de la cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda de (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la Cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa; girar los cheques y autorizaciones con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan. El Gerente, de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.
10. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la Educación Cooperativa y propender por el fomento del Cooperativismo por todos los medios conducentes.
11. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
12. Elaborar conjuntamente con el Consejo de Administración los distintos reglamentos de la Institución.
13. Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades propias en desarrollo de la Cooperativa.
14. Dirigir y coordinar la preparación de cuentas y estados financieros; examinarlos y someterlos al Consejo de Administración para su aprobación en primera instancia junto con el proyecto de aplicación de excedentes Cooperativos antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso.
15. Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticas del caso.
16. Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Ley
17. Desempeñar las demás funciones que le señale la Ley, los Estatutos y reglamentos y las que le encomienden la Asamblea y el Consejo.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

---

**MARZO 17 DE 2018**

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

**Artículo 75. Informes.**

El Gerente deberá rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General, cuando estos se lo soliciten.

**CAPITULO XI - JUNTA DE VIGILANCIA**

**Artículo 76. Conformación.**

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social y el Autocontrol con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la Cooperativa, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios Cooperativos.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años; deberán acreditar capacitación cooperativa o estar dispuestos a recibirla en los dos meses siguientes al nombramiento, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia se referirá al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**PARÁGRAFO:** Para poder ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere ser Asociado hábil al momento de la elección o actuar como representante de la persona jurídica asociada en la Asamblea donde se realice la elección, en todo caso, deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser consejeros y les será aplicable el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

**Artículo 77. Funciones.**

Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa.
2. Informar a los órganos administrativos, al Revisor Fiscal y a los organismos de control y vigilancia estatal, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer de los reclamos que presenten los Asociados, en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

## **ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL**

---

oportunidad, sujetándose al procedimiento establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

4. Hacer llamadas de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asambleas para elegir Delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria
8. Convocar la asamblea general, en los casos establecidos en los presentes Estatutos.
9. Velar por el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos a nivel general y ejercer las demás funciones que le correspondan y se refieran al control social y al autocontrol, para lo cual podrá examinar los estados financieros e informes presentados por el consejo de administración, el gerente y el revisor fiscal, los libro de actas y demás documentos que consideren pertinentes
10. En desarrollo de sus funciones de autocontrol la Junta de Vigilancia deberá presentar anualmente un programa de trabajo para realizar la fiscalización de la gestión de los administradores.
11. Revisar la asistencia a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las excusas presentadas, para proceder al respectivo cobro de la multa por inasistencia.
12. Elaborar su propio reglamento.

**PARAGRAFO:** La Junta será responsable ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones.

### **Artículo 78. Reuniones.**

La Junta de Vigilancia funcionará de acuerdo con los procedimientos y sistemas que adopte, pero en todo caso deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

## **CAPITULO XII - REVISOR FISCAL**

### **Artículo 79. Revisoría Fiscal.**

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo Suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con Matrículas vigentes, para períodos de dos (2) años y no podrá ser Asociado de la Cooperativa. La remuneración del Revisor Fiscal, será fijada por la Asamblea General. El Revisor Fiscal y su Suplente pueden ser removidos o reelegidos libremente.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

**Artículo 80. Calidad.**

La Asamblea podrá elegir como Revisor Fiscal o como Suplente a una entidad autorizada por el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, para que preste el servicio de Revisoría Fiscal, a través de Contador Público con matrícula vigente.

**Artículo 81. Alcance y Funciones.**

El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

1. Control Normativo: En ejercicio de este control el Revisor deberá cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto Con ellas se afecte la calidad de la información contable.
2. Control Físico: El Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la Entidad.
3. Control Contable: Corresponde al Revisor cerciorarse que en la contabilidad de la Cooperativa se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos o las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea o a las autoridades según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios; así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
- c. Colaborar con los organismos de vigilancia y control del Estado y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y se conserven debidamente todos sus comprobantes y soportes.
- e. Velar porque se lleven regularmente las Actas de reuniones de los distintos órganos de la Cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros, papeles y documentos de la entidad; examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar de la Administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.
- f. Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores de propiedad de la entidad, así como de aquellos que estén bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arqueos de caja e inventarios.
- g. Autorizar con su firma las cuentas, balances y estados financieros de la Cooperativa, verificando previamente su exactitud.
- h. Las demás que le asignen las Leyes y los Estatutos.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**MARZO 17 DE 2018**

**CAPITULO XIII - FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y  
LIQUIDACIÓN**

**Artículo 82. Disolución.**

La Cooperativa se disolverá por las causales previstas en la Ley, así como por resolución de fusión o incorporación que adopte la Asamblea General. La cooperativa velará por el acatamiento de las disposiciones legales sobre especialización obligatoria de la actividad financiera establecidas en la Ley 454 de 1998, la Ley 510 de 1999, la circular 078/98 de la Superintendencia Bancaria y demás normas que la adicionen o modifiquen.

La Cooperativa podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

**Artículo 83. Liquidador.**

Acordada la disolución, excepto en los casos de fusión e incorporación, la Asamblea General elegirá un liquidador, con sus respectivos suplentes, que se encargará de adelantar la liquidación de la Cooperativa, de acuerdo con los deberes y funciones señaladas por la Ley. Cuando la Cooperativa se disuelva para fusionarse o incorporarse, se observarán los procedimientos y demás disposiciones previstas por la Ley.

La liquidación de la Cooperativa deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos Hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los Asociados.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que la Asamblea en su momento defina. A falta de no estar previstos, a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer nivel. El gobierno reglamentará lo referente a este último beneficio cuando haya varios organismos en la misma situación.

**Artículo 84. Reuniones.**

Mientras dure la liquidación, los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para informarse del desarrollo de la misma.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE  
PALMIRA - COUNAL**

---

**Artículo 85. Transformación.**

La Cooperativa podrá transformarse en una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza similar, siempre que así lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o Delegados presentes.

**CAPITULO XIV - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ECONÓMICOS**

**Artículo 86. Mecanismos.**

Los conflictos de naturaleza transigible que surjan entre los Asociados y la Cooperativa, si para cada caso así se conviene, podrán solucionarse por mecanismos de conciliación o amigable composición o arbitramento.

**Artículo 87. Reglamentación.**

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de conciliación y de la amigable composición, sin perjuicio para esta última, de las normas legales que le son aplicables. En cuanto al arbitramento, se remitirá al régimen legal específico.

**CAPITULO XV - REFORMA DE ESTATUTOS**

**Artículo 88. Aprobación.**

Las Reformas de Estatutos serán aprobadas por la mayoría de votos establecidos en los Estatutos y podrán proponerse por los Asociados directamente en las Asambleas.

**Artículo 89. Vigencia y Norma de Interpretación.**

Los casos no previstos en estos Estatutos y/o sus Reglamentos y los que se presten para interpretación se resolverán conforme a la Legislación Cooperativa y demás Leyes especiales y concordantes, y con sujeción a las disposiciones especiales emanadas de los diferentes entidades de vigilancia y control estatal y en general de conformidad con el derecho común que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

La presente reforma estatutaria fue aprobada conforme a las normas legales vigentes, por la LX Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada en Palmira, el 17 de marzo de 2018 y adquiere vigencia entre sus asociados, esto es, entra a regir a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General. Respecto de terceros es necesario su registro ante la Cámara de Comercio del Domicilio Principal.

El Estatuto hace parte integral del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Delegados No. LX.



**ERWIN LOZANO PRADA**  
Presidente Asamblea



**CARMEN ELENA TABARES DE R.**  
Secretaria Asamblea.

---

**APROBADO EN LA LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

---

**MARZO 17 DE 2018**